



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado

**LA MUTILACION GENITAL FEMENINA Y
LOS DERECHOS HUMANOS.
TRATAMIENTO JURÍDICO
INTERNACIONAL**

Alumno: ALICIA GARRIDO RUIZ

SEPTIEMBRE, 2019

**LA MUTILACION GENITAL FEMENINA Y LOS DERECHOS HUMANOS.
TRATAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL.**

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
2.	MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA (MGF) EL PROCEDIMIENTO.	2
2.1.	CONCEPTO.....	2
2.2.	TIPOS DE MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.....	2
2.3.	CONSECUENCIAS	2
2.4.	POBLACIÓN EN RIESGO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO.....	3
2.5.	LA MGF COMO FORMA DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER.....	5
3.	LA MUTILACIÓN GENITAL FEMEMINA Y LOS DERECHOS HUMANOS.....	6
3.1.	NACIONES UNIDAS Y LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.	10
4.	MARCO JURÍDICO DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.....	12
4.1.	INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES CONTRA LA MGF. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	13
4.1.1.	MARCO JURIDICO EUROPEO.....	15
4.1.2.	MARCO JURIDICO AFRICANO.....	17
4.2.	LA MUTILACION GENITAL FEMENINA COMO CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA HUMANIDAD.....	19
5.	LA MUTILACION GENITAL EN ESPAÑA.....	22
6.	CONCLUSIONES	30
7.	BIBLIOGRAFÍA	33

1. INTRODUCCIÓN.

Hoy en día todos hemos oído hablar de la mutilación genital femenina. Es una práctica cuyo origen se remonta más allá del nacimiento del cristianismo o el islam y que se ha practicado en todo el mundo, desde tribus en el Amazonas como en regiones de Europa y Estados Unidos. Es un procedimiento que implica la mutilación total o parcial de los tejidos que forman los órganos genitales femeninos, motivado por diferentes aspectos socioculturales y étnicos y que se sustenta en la discriminación y violencia hacia la mujer. Millones de mujeres y niñas sufren esta práctica cada año por todo el mundo. Todos hemos oído hablar sobre la MGF y sabemos que supone una de las mayores violaciones de derechos humanos que hoy en día se producen en el mundo y aun así existe mucha desinformación al respecto sobre aspectos básicos, como en qué consiste, a quién le afecta y de qué manera y cómo puede solucionarse. Desde hace décadas, y gracias a la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948 se han ido desarrollando distintas medidas legales y proyectos sociales para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos fundamentales de las personas (hombres, mujeres y niños) por encima de toda frontera física, cultural o religiosa, siendo obligación de todos los Estados alcanzar una cooperación internacional en materia de estos derechos incluyendo normativas a nivel interno que aseguren ese proyecto internacional humanitario. Al igual que resulta imprescindible su colaboración y participación en la elaboración de programas sociales que complementen la lucha contra esta práctica y prevengan su realización, asegurando que las víctimas que la sufren reciban la asistencia humanitaria necesaria

La mutilación genital femenina una forma extrema de violencia hacia la mujer y un grave crimen para la comunidad internacional. Debido a su trascendencia, envergadura y carácter internacional en ocasiones muchos casos han quedado ocultos y sin penalizar debido a una incorrecta armonización legal y jurisdiccional de los Estados en su conjunto que permita abordar este tipo de crímenes y conseguir su erradicación. Se han conseguido grandes avances en su eliminación, quedando aun así mucho camino por recorrer.

Es mi objetivo en el presente trabajo ofrecer el panorama actual en torno a la mutilación genital femenina y la trayectoria del tratamiento jurídico que ha recibido en los últimos años en el ámbito internacional y haciendo referencia al ámbito jurídico español.

2. MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA (MGF) EL PROCEDIMIENTO.

2.1.CONCEPTO.

La mutilación genital femenina es un procedimiento, conocido también comúnmente, y de forma errónea en muchas situaciones, con el nombre de ablación, que comprende todos aquellos métodos que suponen, y tienen como objetivo, la mutilación total o parcial de los tejidos que integran los órganos genitales femeninos mediante cortes, lesiones o la eliminación de estos. Se realiza en contra de la voluntad de las víctimas por motivos que carecen de fundamentación médica alguna ocasionándoles graves e irreparables consecuencias para su salud. Existen distintos métodos para llevarla a cabo dependiendo de los tejidos y órganos genitales a los que afecten.

2.2.TIPOS DE MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA

La clasificación general, y la utilizada por la Organización Mundial de la Salud, divide los distintos métodos que abarca la mutilación genital femenina en cuatro categorías:

- Clitoridectomía. Es el método más extendido culturalmente y el que siempre se asocia a la MGF por defecto. La clitoridectomía implica la eliminación total o parcial del clítoris (órgano del aparato genital femenino). En esta categoría puede incluirse la resección total o parcial del pliegue de tejido que rodea el clítoris, aunque son casos muy poco frecuentes en la práctica.
- Escisión. Consiste en la resección parcial o total del clítoris y de los labios menores, pudiendo o no incluir los labios mayores, es decir, aquellos pliegues externos que conforman la vulva.
- Infibulación. Aquí se busca el estrechamiento de la apertura vaginal mediante corte y recolocación de los labios, tanto mayores (más exteriores) como menores (más internos), llegando en ocasiones a coserlos. Puede ir combinado de la clitoridectomía.
- La última categoría de la clasificación general establecida se encuentran los demás procedimientos de mutilación genital realizados mediante cauterización, perforación, raspado o incisión.

2.3.CONSECUENCIAS

Es un procedimiento que origina fuertes consecuencias en la salud mental y física de las perjudicadas. Tanto inmediatas debido a la ausencia de anestesia y las condiciones médicas e higiénicas en las que se lleva a cabo. Puede originar fuertes hemorragias, infecciones, fiebre, problemas urinarios, inflamación e incluso en numerosos casos ocasiona la muerte de la mujer o niña víctima de la intervención.

A largo plazo la MGF puede provocar innumerables secuelas físicas en las mujeres, así como la necesidad de intervenciones quirúrgicas posteriores, problemas menstruales, anemia, infertilidad, riesgo de transmisión del VIH, aumento de la probabilidad de padecer cáncer cervicouterino o dolores crónicos entre otras muchas secuelas. Puede afectar ya no solo a la mujer sino a sus futuros hijos, ya que es una práctica que conlleva muchas complicaciones y riesgos obstétricos.

Se han puesto de manifiesto tras esta mutilación nos numerosas afecciones psicológicas en las víctimas, problemas de ansiedad, dificultad para relacionarse, así como la dificultad o temor ante las relaciones sexuales.

La MGF conlleva una serie de consecuencias sociales.¹ Se ha observado que la negativa a esta práctica, que está tan arraigada en distintas culturas, provoca el rechazo, la exclusión y el acoso por parte de la comunidad que ha interiorizado el procedimiento como parte de su tradición y cultura, hacia las familias y las mujeres o niñas que se niegan a la intervención. Llega incluso a tener más peso el rechazo por parte de la comunidad que las restricciones legales establecidas en caso de incumplimiento de la mutilación.

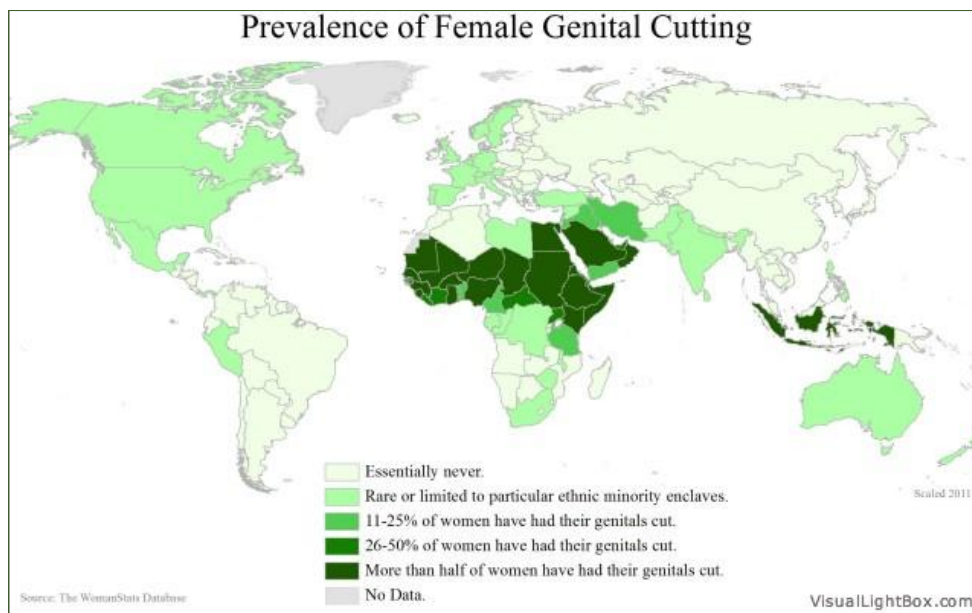
2.4. POBLACIÓN EN RIESGO Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

¿Quiénes sufren la mutilación genital femenina? Es una práctica que sufren millones de mujeres y niñas en distintas partes de todo el mundo. Según los datos recogidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS) se estima que entre 100 y 140 millones han padecido alguno de los distintos métodos que conforman este procedimiento. La OMS añade, además, que existe el riesgo de que esta mutilación la puedan padecer anualmente 4 millones de mujeres y niñas (4 por minuto). La mayor parte de los casos la intervención se lleva a cabo durante la infancia (entre la lactancia y la adolescencia), siendo poco frecuentes las mutilaciones realizadas en edad adulta. Las niñas menores de 14 años representan a 44 millones del total global.² Es otro claro ejemplo de las distintas formas de violencia que se ejercen sobre la mujer en el mundo, derivado de uno de los muchos ideales estéticos y culturales que se le imponen.

¿Dónde se practica? La mutilación genital femenina es una práctica extendida por todo el mundo.

¹ Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud, 2013. “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Mutilación genital femenina” p.4.

² <https://www.epdata.es/datos/mutilacion-genital-femenina-mundo-datos-mapas-graficos/293>



Prevalencia en la MGF a nivel mundial.

UNICEF estima que la mayor incidencia de este procedimiento se concentra en países de África. Países en los que hemos conocido la presencia de esta práctica gracias a los datos obtenidos por la Organización Mundial de la Salud mediante encuestas de demografía y salud (DHS) que publica Macro, o a través de las encuestas publicadas por UNICEF.

⁴El país donde más se practica es Somalia, donde al menos un 98% de la población femenina entre 18 y 49 años se ha visto involucrada en esta práctica. Este país va seguido de Guinea (97%) y Yibuti (93%). La mutilación genital femenina también se encuentra presente, aunque en menor medida, en otras zonas del mundo. Regiones situadas en Asia (comunidades de la India, Indonesia o Sri Lanka entre otras). E incluso en zonas de América del Sur esta práctica se realiza (Colombia, Ecuador o Perú). También podemos encontrar casos de MGF en países de Occidente como Australia, Canadá, los Estados Unidos, el Reino Unido y otros países europeos en los que se ha producido una emigración procedente de otras regiones del planeta en las que esta tradición es habitual.

A pesar de que en los últimos años en algunos países se ha logrado reducir el porcentaje de mujeres y niñas que sufren este procedimiento, la disminución sigue sin ser suficiente.

³ Cooperación Eficaz. “Cómo acabar con la mutilación genital femenina” (17 julio, 2015) Publicado por Anna Iandoli. <https://cooperacioneficaz.mainei.org/las-diferentes-maneras-de-luchar-contr-de-las-mgf/>

⁴ Unicef, www.epdata.es - <https://www.epdata.es/datos/mutilacion-genital-femenina-mundo-datos-mapas-graficos/293>

Según los datos recogidos por UNICEF se ha reducido en pocos países y de forma desigual entre los mismos.

“El progreso actual es insuficiente para mantener el crecimiento de la población. Si la práctica continua, el número de mujeres y niñas sometidas a la mutilación genital femenina se incrementará significativamente en los próximos 15 años”⁵

2.5.LA MGF COMO FORMA DE VIOLENCIA HACIA LA MUJER.

6



Ilustración 1 Imagen de una cuchilla con la que se realiza la MGF

Son muchos los factores que conducen a la MGF, variando en función de la época y la región en la que se realice. Pero a pesar de caracterizarse por una serie de aspectos étnicos, culturales o religiosos, esta práctica se sustenta en la discriminación y la violencia a la mujer. La mutilación genital femenina es una cuestión de género, son las mujeres y niñas las que la padecen. Al practicarla se busca diferenciar y marcar a la mujer, sometiéndola al ideal impuesto por la comunidad en la que se encuentra. Vinculada al matrimonio, se considera un paso muy importante ya que se busca la virginidad de la mujer para que pueda encontrar mejor marido, y asegurar su fidelidad una vez casada. Es un procedimiento con el que se quiere asegurar el sometimiento de la mujer al hombre, mejorando a su vez, la virilidad de este al situarse en una situación de superioridad. Con la mutilación genital femenina se busca también reducir la libido de las mujeres y que de esta forma estén menos tentadas a mantener relaciones extraconyugales. Reprimiendo con esta práctica sus deseos y libertad de actuación. Se realiza con fines estéticos, para que la mujer mantenga una

⁵ UNICEF'S DATA WORK ON FGM/C

https://www.unicef.org/media/files/FGMC_2016_brochure_final_UNICEF_SPREAD.pdf

⁶ <https://www.publico.es/sociedad/oms-busca-poner-mutilacion-genital-femenina-2030.html>

imagen pura y así poder resultar atractiva al hombre. Es la forma que tienen estas comunidades de conseguir que la mujer se encuentre en una situación de subordinación y de sometimiento. Se trata de una tradición cultural muy fuerte, considerada por las regiones en las que se lleva a cabo como algo que no debe ser cuestionado por nadie, y mucho menos por alguien ajeno a la comunidad. Hecho que origina una fuerte presión a las niñas y mujeres víctimas de este procedimiento a no querer ser rechazadas y acosadas al oponerse a la mutilación, actuando así de forma contraria al resto de su comunidad.

3. LA MUTILACIÓN GENITAL FEMEMINA Y LOS DERECHOS HUMANOS.

“Esa práctica daña el cuerpo de las mujeres y de las niñas”, dijo Soumayya. “Imagine que usted tiene seis años de edad y alguien viene con una cuchilla de afeitar y empieza a cortarle los genitales. Usted grita de dolor mientras que su familia y toda la aldea lo festejan” - Soumayya, (víctima del acoso y el castigo que le impuso su comunidad al rechazar ser mutilada. Fundadora de la organización Selima contra la mutilación genital femenina).

La mutilación genital femenina lleva practicándose a lo largo de la historia dejando a su paso millones de vidas destrozadas. Son muchos los aspectos que rodean a este procedimiento. Aspectos que vinculan la mutilación con unas determinadas culturas, tradiciones o religiones procedentes de comunidades que han llevado y siguen llevando a cabo la MGF. Pero estos no deben cubrir y disimular lo que realmente supone y provoca. No debe abordarse desde una perspectiva de etnias, o como un conflicto entre culturas o religiones. Se trata de un crimen realizado a nivel mundial, una forma violencia ejercida contra millones de mujeres y niñas al año.

No hay nada más que ver en qué consiste la intervención y los innumerables efectos perjudiciales que genera para saber que supone una extrema violación de derechos. Atenta contra el derecho a la salud (se realiza habitualmente al margen de cualquier control médico ocasionando inevitables perjuicios físicos y psicológicos), viola el derecho a la integridad física, la seguridad y el derecho a no ser sometida a tortura o tratos degradantes, viola los derechos del niño pues se ejerce en la mayor parte de los casos en niñas en periodos entre la lactancia y la adolescencia, siendo aun menores. Representa una extrema discriminación hacia la mujer vulnerando el derecho a la igualdad. Incluso, en el peor de los casos, supone una violación del derecho a la vida.

Sería un error realizar una distinción por razón de religión o identidad étnica. La MGF se lleva practicando a lo largo de la historia en múltiples culturas. No resulta determinante para su censura o erradicación que se trate de una comunidad africana, musulmana o cristiana, se trata

de una tradición fuertemente arraigada en la cultura de las comunidades que la “celebran”, siendo las propias familias de las víctimas las que promueven su realización llevando a cabo la mutilación. Así como de igual manera, ha de resultar indiferente el panorama político y de gobierno instaurado en el país afectado por esta tradición a la hora de ponerle fin o qué restricciones legislativas se encuentren vigentes en ese lugar. Es una cuestión de derechos humanos y todo lo demás queda en un segundo plano.

“Representa una tragedia humana y no debe utilizarse para enfrentar a africanos contra no africanos, a unos grupos religiosos contra otros, ni a mujeres contra hombres” - Nahid Toubía (Llamamiento a la Acción Mundial).

El 1 de diciembre de 1948 en París fue proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas la Declaración Universal de Derechos Humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo, se establece como un ideal común para todos los pueblos y naciones recogiendo aquellos derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero mediante un régimen de Derecho.

Esta Declaración supuso un punto de inflexión histórico. El desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos habían dado lugar a actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad y era necesario que los Estados Miembros se comprometiesen a asegurar, en cooperación con Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre.

Los derechos que se ven vulnerados en la práctica de la MGF se encuentran recogidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos como derechos de especial vulnerabilidad y de obligada protección por parte de los estados miembros.

- Artículo 1. *Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

- Artículo 2. *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.”*

- Artículo 3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

- Artículo 5. *Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.*

- Artículo 7. *Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.*

La mutilación genital femenina no es aplicada como un método de tortura o de castigo que tenga como objetivo ocasionar dolor, pero para los millones de niñas y mujeres que la sufren, las consecuencias y efectos negativos, tanto físicos como psicológicos, así como la vulneración de los derechos que se produce al realizar esta práctica, es equiparable a los que les ocasionaría el padecimiento de una tortura como tal. Sin embargo, esta práctica se incorporó al programa de trabajo del movimiento internacional de los derechos humanos con posterioridad a que se produjese la consagración de la prohibición de la tortura en la legislación internacional al finalizar la Segunda Guerra Mundial.

El carácter privado de este procedimiento dificultó su tratamiento desde una perspectiva de derechos humanos. Es una práctica en la que no interviene el gobierno, queda en el entorno del hogar o la comunidad, provocando el temor a que una intervención externa en cuanto a protección de los derechos humanos derivase en una fuerte controversia internacional y se entendiese como un acto de imperialismo cultural. A pesar de esto, En la MGF fue reconocida como una violación de los derechos humanos y protegida en consecuencia con todos medios legales y sociales necesarios.

Gracias a su reconocimiento como tal, se ha podido incluir esta práctica en la labor obligatoria que tienen los gobiernos de garantizar el respeto por los derechos, y se han elaborado normas internacionales en las que se prohíbe de forma expresa cualquier forma de esta mutilación en la lucha por la erradicación de cualquier tipo de violencia contra la mujer. Además de haber resultado un punto de partida para la creación de numerosos programas sociales de tolerancia cero con este procedimiento y que constituyen el apoyo humanitario para las víctimas de la violencia, complementando y mejorando la labor legislativa vigente.

En Viena el 25 de junio de 1993, la Declaración y Programa de Acción de Viena fue aprobada por consenso por los representantes de 171 estados. Esta Declaración aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos supuso un hito muy relevante que permitió la presentación de un plan internacional en materia de derechos humanos, una nueva y fortalecida visión mundial. Esta Declaración resultó determinante en la lucha por la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer. La Conferencia Mundial de los Derechos Humanos puso de manifiesto la importancia de la existencia de una labor destinada a eliminar la violencia

contra la mujer y erradicar cualquier conflicto que pueda generarse entre los derechos de la mujer y los efectos perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres (siendo esta labor esencial para su erradicación).

Es obligación de los Estados desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) garantizar el respeto a estos derechos. En consecuencia y debido al reconocimiento de la MGF como una vulneración de derechos humanos, la falta de medidas apropiadas por parte de los gobiernos para procurar su erradicación supondría una clara violación de las obligaciones establecidas por la DUDH.

Se han elaborado en los últimos años normas internacionales y planes de actuación en las que se establecen prohibiciones explícitas para la MGF.

Con la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se produjeron importantes avances en la protección de los derechos de las mujeres, los niños y los pueblos indígenas. La mutilación genital femenina fue reconocida como forma de violencia hacia la mujer en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer y en la Declaración y Plataforma de Acción de Pekin (ambas de la ONU). Siendo esta última primordialmente una conferencia sobre los derechos y las libertades de la mujer y la niña.

Se creó el mecanismo del Relator Especial sobre la Violencia contra la mujer nombrado por la Comisión de Derechos Humanos que en su resolución 2003/45 manifestó su condena de todos los actos de violencia dirigidos a la mujer y la niña dentro de la familia, en la comunidad o donde quiera que sea tolerada. Expone también la necesidad por parte de los gobiernos de llevar a cabo una actuación de prevención e investigación y de conformidad con la legislación nacional para castigar aquellos actos violentos contra la mujer con independencia de si han sido realizados por el Estado, por particulares o por grupos armados. Constituyendo este mecanismo un beneficio en la erradicación de la mutilación genital femenina.

Son muchos los organismos especializados de la ONU los que han desarrollado programas y políticas sobre la MGF, así como otros muchos agentes no gubernamentales se han sumado a la lucha contra esta tradición.

3.1. NACIONES UNIDAS Y LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.

En materia de derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas tiene una labor fundamental. Es una de las mayores organizaciones mundiales existentes y creada para procurar y luchar por la paz y la seguridad internacionales. La protección y promoción de los derechos humanos constituyen sus objetivos principales y los principios por los que se rige.

Cuenta con números organismos especializados que resultan claves en la lucha por la protección de los derechos humanos: Alto Comisionado, Consejo de Derechos Humanos, Órganos de tratados de derechos humanos (están constituidos por comités de expertos independientes encargados de supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales sobre este asunto) y una serie de procedimientos especiales y mecanismos destinados a la causa.

La ONU trabaja basándose en la llamada Carta Internacional de los Derechos Humanos, (integrada por la Declaración Universal de Derechos Humanos junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) y en la democracia basada en el Estado de derecho al constituir una forma de alcanzar la paz y seguridad internacional, así como el respeto a los derechos humanos.

UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) es una agencia de la ONU destinada a proporcionar ayuda humanitaria a los niños y madres de países en desarrollo. Trabaja para crear políticas y leyes destinadas a poner fin e ilegalizar la mutilación genital femenina, así como para garantizar su aplicación y cumplimiento.

Junto con el Fondo de Población de las Naciones Unidas han estado trabajando en el *Programa Conjunto sobre la Mutilación/Ablación Genital Femenina: Acelerar el Cambio* persiguiendo la rápida desaparición de esta práctica. Trabajan en 17 países luchando por transformar las normas sociales desde dentro y procurando el desarrollo de leyes que prohíban esta mutilación e intentando garantizar que exista una asistencia de calidad en materia de protección de la infancia y de salud sexual.

Con los años, esta colaboración ha alcanzado logros significativos:⁷

- Más de 2,3 millones de niñas y mujeres de los 17 países participantes en el Programa Conjunto se han beneficiado de servicios de protección y de atención relacionados con la mutilación genital femenina.

⁷ Programa Conjunto del UNFPA y UNICEF sobre la mutilación genital femenina.
<https://www.unicef.org/es/protection/programa-conjunto-del-unfpa-y-unicef-sobre-la-mutilacion-genital-femenina>

- Más de 25 millones de personas en unas 18.000 comunidades de 15 países han declarado públicamente el abandono de esta práctica.
- Un total de 13 países han establecido marcos jurídicos y normativos que la prohíben.
- Se han documentado casi 700 casos en los que dichas leyes se han aplicado.
- Un total de 12 países han destinado una parte del presupuesto nacional a servicios y programas encaminados a hacerle frente.
- Actualmente, los 17 países que participan en el Programa Conjunto utilizan sistemas eficaces de gestión de la información para mejorar el análisis y la adopción de decisiones en relación con esta práctica.

Entre otras medidas e intervenciones de la ONU en busca de la eliminación de la mutilación genital femenina encontramos:

- La Convención de Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, permitió abordar la MGF como una violación de los derechos humanos de niñas y mujeres y como práctica prohibida de discriminación por razón del sexo.
- La Resolución A/RES/67/146 aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas en la cual impulsa a los Estados, a la propia ONU y a la sociedad civil a aprovechar el día 6 de febrero, establecido como el Día Internacional de la Tolerancia Cero contra la Mutilación Genital Femenina, para mejorar las campañas de sensibilización y para llevar a cabo actuaciones concretas contra esta práctica.

8



mutilación genital femenina (MGF) realizada a una edad temprana, en el estado regional de Afar (Etiopía)

⁸ Día Internacional de Tolerancia Cero con la Mutilación Genital Femenina, 6 de febrero. Foto UNICEF Etiopía. <https://www.un.org/es/events/femalegenitalmutilationday/background.shtml>

- La Asamblea General en diciembre de 2014 adoptó otra resolución, esta vez sin voto, para fortalecer y desarrollar los esfuerzos que se estaban llevando a cabo para eliminar la MGF. Se reclamaba el desarrollo, apoyo y cumplimiento de medidas por parte de los Estados que prevengan esta práctica. Así como la formación de profesionales médicos, sociales o líderes locales y religiosos para garantizar un esfuerzo competente en apoyo a las víctimas de este procedimiento, así como aquellas mujeres y niñas que corren el riesgo de sufrirlo.

Naciones Unidas ha sido una de las principales precursoras en la lucha contra la MGF, trabajando desde el año 1950 para incluir la esta práctica en la agenda internacional de los Derechos Humanos, y algunas de sus principales agencias (OMS, UNFPA, UNIFEM, UNICEF...) que luchan por su eliminación.

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer (Resolución 48/104) aprobada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. En esta Declaración y en consecuencia a los repetidos esfuerzos de la comunidad internacional por luchar contra las denominadas “prácticas perjudiciales” que abarcaban distintas formas de violencia hacia la mujer, se reconocía de forma explícita que las llamadas “prácticas perjudiciales” constituían una forma de violencia contra la mujer, y se hizo un llamamiento a los Estados Miembros para que pusiesen fin a estas prácticas.

- La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 20 de diciembre de 2012 una resolución aprobada por los 194 Estados Miembros de la ONU, prohibiendo la práctica de la MGF. Supuso un paso fundamental en el proceso de erradicación de esta práctica. Fue una resolución adoptada de forma unánime y que llevó a los Estados Miembros a adoptar otras cinco resoluciones para fortalecer los esfuerzos mundiales que se estaban llevando a cabo contra esta práctica. Esta declaración condena la mutilación genital femenina como una forma de violencia hacia las mujeres e insta a los países a que condenen igualmente todas las prácticas perjudiciales que afecten a mujeres y niñas, y en especial la MGF, y desarrollar las medidas y las leyes necesarias para su eliminación, así como la elaboración de campañas de concienciación y asistencia para intensificar la protección a todas las mujeres y niñas posibles víctimas de estas prácticas.

En el ámbito de derechos humanos resulta esencial el trabajo realizado por Naciones Unidas en la búsqueda de una mayor protección y respeto por estos derechos. Constituyendo, en la erradicación de la mutilación genital femenina un pilar fundamental junto con las herramientas legislativas desarrolladas en esta materia.

4. MARCO JURÍDICO DE LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA.

4.1. INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES CONTRA LA MGF. DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El derecho internacional de los derechos humanos se desarrolló tras la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Lo constituye el conjunto de normas internacionales que reafirman los derechos y la dignidad de todos los seres humanos sin discriminación. Trabaja con una serie de instrumentos universales y regionales, así como con tratados especializados.

Aquellos Estados parte que firmen y ratifiquen estos tratados tienen la obligación de adoptar medidas destinadas a proteger estos derechos y restituir aquellos que ya han sido vulnerados. Adquieren el compromiso de trabajar para promover la igualdad de la mujer, así como la obligación de garantizar el derecho de las mujeres a estar libres de violencia.

Se han producido en el marco del Derecho Internacional importantes avances en materia de derechos humanos y de violencia contra la mujer que han ayudado a erradicar una de las formas de violencia contra éstas como es la mutilación genital femenina.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Fue el primer paso en la labor de los gobiernos en la protección de derechos, además de servir como modelo a posteriores leyes internacionales y tratados centrados en la materia.

- Convenio de Ginebra (1949). En este Convenio se establecieron las normas de derecho internacional para el trato humanitario a las víctimas de guerra y se establecieron garantías para la población civil, señalando la importancia de la especial protección a las mujeres *“contra todo atentado a su honor, y en particular, contra la violación, la prostitución forzada y todo atentado a su pudor”*.

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976). Este pacto supuso el establecimiento de una serie de derechos económicos, sociales y culturales a las personas, así como el derecho a la salud, la educación, el trabajo, así como el establecimiento de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979). Se elaboró un programa de acción para acabar con la discriminación por motivos de sexo y una declaración de derechos de las mujeres. No se da una mención explícita a la mutilación genital femenina, pero se define la discriminación contra la mujer de forma aplicable perfectamente a esta práctica: *“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o*

por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (artículo 1)”

Los Estados que ratificasen el Convenio tenían la obligación de consagrar la igualdad de género en su legislación nacional, derogando las disposiciones que resultasen discriminatorias dentro de sus leyes.

- Guía de las Naciones Unidas para la protección de las mujeres refugiadas (1991). Se hace referencia a la especial protección de las mujeres y niñas refugiadas por razón de su sexo. El deber de protección contra el abuso y la explotación de carácter sexual y físico.

- Recomendación general nº19 de CEDAW sobre la violencia contra la mujer (1992). *“La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre.”*

En esta Recomendación se insta a los Estados Parte a que examinen sus leyes y políticas ya que no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra la mujer y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, exigiéndoles que adopten las medidas necesarias para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

- Conferencia de Viena /Declaración y Programa de Acción de Viena/Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (UN Res. 48/104) (1993).

“Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.”

Es la segunda conferencia mundial centrada en los derechos humanos y en ella se aborda la violencia contra la mujer desde esta perspectiva, recordándole a los gobiernos la obligación de respetar y cumplir los derechos de la mujer en pie de la igualdad.

“Las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz.”

- Conferencia Internacional de El Cairo sobre la Población y el Desarrollo (1994). Se consagraron los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos señalando que “[...] *Los servicios [de salud reproductiva] deben ser especialmente sensibles a las necesidades de cada mujer y cada adolescente [...] prestando particular atención a las que son víctimas de violencia sexual.*”.
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing (1995). Enfocada a la violencia contra las mujeres y niñas afectadas por conflictos armados.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). Se constituyó la Corte Penal Internacional y se elaboró un listado de aquellos actos que se consideraban crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra: “*actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable*” La MGF podría considerarse como un crimen de lesa humanidad conforme a este estatuto pues se consideraría un acto de violencia sexual de gravedad comparable.
- Principios Rectores de los Desplazamientos Internos de las Naciones Unidas (1998). Se establece la importancia y el deber de especial atención a las necesidades sanitarias de la mujer, así como proporcionar el adecuado asesoramiento a las víctimas de abusos sexuales y de otra índole.
- Conclusiones convenidas en el 57º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013). Se trata de un documento en el que tiene como prioridad la violencia contra las niñas y mujeres, condenándola en cualquier contexto, ya se produzca en situaciones de conflicto o posteriores a él. Insta a los Estados a que dejen al margen las consideraciones religiosas, tradiciones, o costumbres para evitar su obligación de eliminar cualquier acto de violencia contra la mujer. Llama a los Estados a dar una respuesta global a esta violencia contra las mujeres y las niñas.

4.1.1. MARCO JURIDICO EUROPEO

Por otro lado, debido al movimiento migratorio que se ha producido en las últimas décadas, Europa también se ha visto afectada por la introducción de la mutilación genital femenina, provocando que se requieran medidas contra la prohibición de la MGF. A nivel interno en los distintos países que la conforman esta prohibición se ha llevado a cabo mediante disposiciones penales específicas o bien a través del Código Penal. Por otro lado, de forma genérica se han ido desarrollando en el Parlamento múltiples Resoluciones sobre la lucha por erradicar la violencia contra

las mujeres y la mutilación genital femenina practicada en la UE. Desde el Consejo de Europa se censura este procedimiento, tachándolo como una grave violación de derechos humanos no justificable por el respeto a cualquier tradición o religión. Destacando:

- Resolución 1247 (2001) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, de 22 de mayo de 2001, sobre la MGF. Con esta Resolución se busca que los Estados miembros aprueben una legislación específica que prohíba este tipo de mutilación, así como la declaración de esta práctica como una violación de derechos humanos. Se pide también que se enjuicien a los responsables *“incluidos los miembros de la familia y el personal de salud, por cargos penales de violencia con resultado de mutilación, incluidos los casos en que esa mutilación se cometa en otros países”* y que exista una mayor flexibilidad y facilidad de asilo a las víctimas sometidas a MGF.
- Resolución 2035 del Parlamento Europeo de 20 de septiembre de 2001 sobre las mutilaciones genitales femeninas (2001/2035/INI).
- Resolución del Parlamento Europeo, de 24 de marzo de 2009, sobre la lucha contra la mutilación genital femenina practicada en la UE (2008/2071(INI)). En esta Resolución se condena toda forma de MGF al considerarlo un acto de violencia contra la mujer, una violación de sus derechos fundamentales que bajo ningún concepto puede justificarse por el respeto a una tradición cultural.
- Resolución del Parlamento Europeo de 14 de junio de 2012 sobre la erradicación de la MGF, (2012/2684(RSP), en la que considera que la erradicación de la MGF es un objetivo alcanzable.
- Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de febrero de 2014, sobre la Comunicación de la Comisión titulada «Hacia la eliminación de la mutilación genital femenina» (2014/2511(RSP).
- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011. Siendo objeto de este Convenio la protección a las mujeres contra toda forma de violencia y la persecución y eliminación de la violencia contra la mujer y la violencia doméstica. No se nombra de forma explícita la MGF, pero es aplicable la definición de violencia que da este Convenio. *“Por «violencia contra la mujer» se deberá entender una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que*

implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”

4.1.2. MARCO JURIDICO AFRICANO

En África son muchos los países que se han sumado a la lucha contra la mutilación genital femenina mediante la aprobación de una ley específica al respecto, como es el caso de Senegal, Mali o Burkina Faso, o bien a través de la remisión expresa a otras leyes, como al Código Penal o Código Criminal, con el objetivo de condenar de esta forma la realización de esta práctica y la ausencia de legislación específica o remisión a códigos por parte de otros muchos países. En las últimas décadas se han desarrollado importantes instrumentos legislativos en la zona, siendo una de las que mayor incidencia de MGF presenta.

- La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CARTA DE BANJUL). Recoge de forma general la protección de los derechos humanos. Incluye el derecho a la vida y a la integridad de la persona (artículos 4 y 5 de la Carta) entre otros muchos. Con relación a la MGF cabría destacar lo establecido en su artículo 18.3, en él exige al Estado la “eliminación de toda discriminación de la mujer y la protección de los derechos de la mujer y del niño tal como se estipulan en las declaraciones y convenios internacionales”. Por lo que las restricciones legales a esta práctica dependerán de lo establecido en los convenios internacionales.

- Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del niño, adoptada en 1990. Esta carta exige a los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana que lleven a cabo las actuaciones necesarias para erradicar las prácticas sociales y culturales que lesionen el bienestar, la dignidad, el crecimiento y desarrollo normales del niño, así como *las costumbres y prácticas discriminatorias para el niño por motivos de sexo y otra condición (artículo 21.1)*

- Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África (PROTOCOLO DE MAPUTO). Acordado en 2003, es de los más recientes. Este protocolo exige de forma expresa a los Estado miembros que prohíban y eliminen los actos de violencia contra la mujer, y en concreto la eliminación de la MGF. El artículo 4 de este Protocolo insta a los Estados miembros a que *“adopten todas las medidas legislativas, administrativas,*

sociales y económicas que sean necesarias para la prevención, sanción y erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer”.

- La Declaración de El Cairo adoptada en 2003 exige el reconocimiento y protección por parte de los gobiernos de los derechos humanos de las mujeres y niñas para que se aplique la legislación adecuada que tipifique y prohíba la mutilación genital femenina. En La Declaración se reconoce *“la prevención y el abandono de la MGF sólo podrán lograrse mediante un enfoque integral que promueva el cambio de conducta y usando las medidas legislativas como herramienta fundamental”*. La Declaración establece el uso de la ley como uno de los elementos fundamentales en la eliminación de esta práctica. Destaca que el objetivo marcado solo podrá conseguirse con la combinación de un enfoque que promueva el cambio de conducta y la aplicación de las herramientas normativas disponibles.

- Solemne Declaración de Igualdad de Género en África de julio de 2004 con el objetivo de promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de las mujeres. Asumieron el reto de *“eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de fin del año 2015”*⁹

El marco universal de la acción de Naciones Unidas en la mutilación genital femenina en África se ha completado con otros programas y herramientas legislativas desarrolladas a nivel regional, destacando: *la Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño de 1990, en vigor desde 1999; la Declaración de Addis Abeba sobre la Violencia contra la Mujer, aprobada en 1998 por la Organización de la Unidad Africana, que instaba a los estados africanos a que en 2005 hubieran erradicado por completo la práctica de la MGF o se hubiera reducido drásticamente. A estos instrumentos han seguido la Declaración de Uagadugú de 1999 aprobada por la Unión Económica y Monetaria de África Occidental o el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, aprobado el 11 de julio de 2003, por el que los Estados partes se comprometen a adoptar cuantas medidas legislativas y de otra índole sean necesarias para eliminar todas las prácticas perjudiciales que afecten a los derechos humanos de la mujer, incluida la*

⁹ *“Mujeres africanas y educación superior: Políticas Educativas favorables a la igualdad de género en África Subsahariana”* María Inmaculada González Pérez y Manuel Ledesma Reyes. Página 158.

prohibición completa, mediante medidas legislativas respaldadas por sanciones, de todas las formas de mutilación genital femenina y de todas las demás “prácticas perjudiciales”, con el fin de erradicarlas.¹⁰

11



@UNICEF Ethiopia/2017/Mersha

4.2.LA MUTILACION GENITAL FEMENINA COMO CRIMEN INTERNACIONAL DE LESA HUMANIDAD.

Existe en la Comunidad Internacional una concienciación sobre la existencia de una serie de crímenes intolerables para la humanidad y que impiden el desarrollo del Derecho Internacional, En consecuencia, se ha producido la persecución y el castigo de aquellos crímenes que resultan de mayor gravedad. Aun así, no hay consenso a la hora de catalogar estos crímenes de mayor trascendencia para la comunidad internacional.

A lo largo de la historia han sido varias las clasificaciones y concreciones de los crímenes más graves y de atención por parte del derecho internacional y el derecho internacional humanitario. Los crímenes de lesa humanidad han sido incluidos mayoritariamente en esas categorías relativas a los crímenes de mayor trascendencia, junto con los crímenes de guerra, el genocidio, y la agresión. Ejemplo de ello lo constituyen los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos Adicionales de 1977, los Principios de Nuremberg aprobados por la Comisión de Derecho Internacional en 1950 y que recogían como delitos correspondientes al Derecho Internacional los delitos contra la paz, la agresión, los delitos de guerra y los delitos contra la humanidad.

¹⁰ MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: VIOLENCIA DE GÉNERO CON NUEVAS TRABAS PARA SU PERSECUCIÓN EN ESPAÑA. Revista de Estudios Jurídicos nº 14/2014 Carmen Vallejo Peña, página 5.

¹¹ UNICEF <https://www.unicef.org/es/protection/mutilacion-genital-femenina>

La Comisión de Derecho Internacional en su Proyecto de la Comisión del Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad (1996) cataloga como crímenes más trascendentes: agresión, genocidio, crímenes contra la humanidad, crímenes contra el personal de Naciones Unidas y crímenes de guerra. Al igual que, el Estatuto de la Corte Penal Internacional que más adelante, al establecer su competencia en este tipo de crímenes, la limita a la agresión, los crímenes de guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

Se observa como los crímenes de lesa humanidad, entre otros, siempre han estado en el foco de protección del derecho internacional. Pero al igual que no existe una clasificación consensuada respecto a los derechos internacionales de mayor gravedad, no hay una puesta en común internacional que permita definir y tipificar aquellas conductas que suponen un crimen de lesa humanidad y la jurisdicción aplicable en caso de producirse.

La prohibición y lucha de la mutilación genital femenina ha estado presente en la labor de derecho internacional en la protección de los derechos fundamentales de las personas. El Proyecto de Código de Crímenes contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad de 1996 al recopilar los actos que constituyen un crimen contra la humanidad: *asesinato; exterminio; tortura; esclavitud; persecución por motivos raciales, étnico o religiosos o de género; deportación o traslado forzoso de población; encarcelamiento arbitrario; desaparición forzada de personas; violación; prostitución forzosa*. Añade “*otros actos inhumanos que menoscaban gravemente la integridad física y mental, la salud o la dignidad humana, como la mutilación y las lesiones graves*” Pudiendo considerar a la MGF por su gravedad y efectos dentro de esta clasificación, aunque no esté recogida de forma explícita.

En el Comentario nº2 en 2008 del Comité de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas contempla la mutilación genital femenina dentro de los crímenes establecidos por la Convención y que por tanto los Estados firmantes tienen la obligación de erradicar. De esta manera se estaría reconociendo a la MGF como una forma de tortura e incluirse dentro de los crímenes contra la humanidad en base a la clasificación que realiza el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en su artículo 7. pudiendo ser perseguido por la justicia internacional y por la Corte Penal Internacional.

“Artículo 7 Estatuto de Roma. Crímenes de lesa humanidad. 1.A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque: f) Tortura;”

Entendiendo este Estatuto por tortura “*causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control;*”

La Corte Penal Internacional constituida por el Estatuto de Roma en 1998, con sede en la Haya presenta jurisdicción sobre los crímenes internacionales que han sido procesados por el resto de los tribunales internacionales y nacionales. La aparición de esta Corte generó la esperanza de que existiese una institución a nivel internacional que hiciese efectivo el llamado “principio de jurisdicción universal”, evitando de esta forma que tuvieran que seguir ejerciéndolo los tribunales estatales. Sin llegar esto a hacerse del todo efectivo. El propio Estatuto de la Corte Penal Internacional en su preámbulo¹², hace referencia a que es deber de todo Estado ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de los crímenes internacionales, constituyendo la jurisdicción de la Corte Penal un mecanismo ante la falta de procedimientos penales a nivel nacional y cuando un Estado no quiere o no puede llevar a cabo dichos procedimientos; en este sentido, la CPI está destinada a ser un tribunal de “último recurso”. Además, hay muchas razones prácticas por las cuales los crímenes internacionales deben perseguirse a nivel nacional, entre ellas, la proximidad de los tribunales nacionales a las comunidades afectadas y el impacto positivo que los procedimientos creíbles pueden tener en el desarrollo del Estado de Derecho.

Para que cada Estado pueda perseguir estos crímenes en nombre de la comunidad internacional existe el principio de jurisdicción universal. Es una norma de Derecho Internacional que le otorga a los Estado competencia para poder actuar frente determinados crímenes catalogados como de grave trascendencia para la comunidad internacional, realizados por cualquier persona (nacional o extranjero), tanto dentro como fuera del territorio estatal. De esta forma, todo tribunal estatal puede actuar en representación de la Comunidad Internacional y ejercer su jurisdicción ante los crímenes más graves, aquellos que sobrepasan las fronteras y superan la soberanía nacional. Este mecanismo supone un avance en la cooperación internacional para la protección de los derechos humanos.

¹² EL ESTADO DE LA JURISDICCION UNIVERSAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EN EL DERECHO INTERNO ESPAÑOL (2016) Carmen Vallejo Peña. Preámbulo de Juan Manuel de Faramiñán Gilbert, página 16.

5. LA MUTILACION GENITAL EN ESPAÑA.

En nuestro país la presencia de esta práctica puede presentarse en situaciones distintas, todas relacionados con los movimientos migratorios con países en los que se lleva a cabo este procedimiento. En 2012, de acuerdo con los datos del Mapa de la Mutilación Genital Femenina en España, se produjo un aumento del 90% en el número de residentes en España que procedían de países en los que esta se practica, más de 200.000 habitantes. Existen diversos escenarios de MGF que pueden presentarse en España:¹³

- o Mujeres que llegan a España con la MGF practicada.
- o Niñas que llegan a España con la MGF practicada.
- o Niñas nacidas en España, a las que se realiza la MGF durante un viaje de vacaciones al país de origen de sus padres. Puede existir o no consentimiento de los padres.
- o Niñas nacidas en España, que se desplazan durante largas temporadas al país de origen de sus padres y regresan al país de destino migratorio con la MGF practicada, generalmente por sus abuelas, con o sin consentimiento de los padres.
- o Niñas nacidas en España, a las que se realiza la MGF en España o en otros países europeos.
- o Familias en las que alguna de las hijas tiene una MGF practicada y otras no. Suelen ser niñas nacidas en origen que han venido por reagrupación familiar, con hermanas nacidas en España a las que sus padres, a partir de un trabajo de sensibilización, deciden no someter a esta práctica. Es una situación que suele crear culpabilidad por el daño causado.
- o Niñas adoptadas que llegan a España con la MGF practicada.

Ante estas situaciones, España ha de contemplar medidas legales que prohíban este tipo de procedimiento.

La MGF en cualquiera de sus formas, constituyen un delito de lesiones tipificado y sancionado en el ordenamiento jurídico español que hace referencia a esta práctica tanto en el ámbito estatal como en el autonómico.

Instrumentos jurídicos más importantes:

- La Constitución Española de 1978. Es la norma suprema del ordenamiento jurídico español y es la que configura el marco de los derechos fundamentales. En su artículo 10 la CE establece: *“1. La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento*

¹³ LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA EN ESPAÑA. Delegación del Gobierno para la Violencia de Género. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/4857_d_MGF_definitivo.pdf

del orden político y de la paz social. 2. Las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración universal de derechos humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España.”

De esta forma, proclama una categoría de derechos inviolables de las personas, derechos que le son inherentes y que serán predicables a todos los ciudadanos con independencia de su nacionalidad o situación jurídica en España. Deja además su interpretación conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales ratificados por España, comenzando por la propia Declaración Universal de Derechos Humanos.

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal. El Código Penal español tipifica como delito la mutilación genital femenina, castigándola con una pena de prisión de 6 a 12 años.

Artículo 149 CP. 1. El que causara a otro, por cualquier medio o procedimiento, la pérdida o la inutilidad de un órgano o miembro principal, o de un sentido, la impotencia, la esterilidad, una grave deformidad, o una grave enfermedad somática o psíquica, será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años.

2. El que causara a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones será castigado con la pena de prisión de seis a 12 años. Si la víctima fuera menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, será aplicable la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento por tiempo de cuatro a 10 años, si el juez lo estima adecuado al interés del menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección.

El Código Penal castiga también la omisión por parte de los profesionales sanitarios ante este tipo de prácticas.

Artículo 450 CP.

1. El que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años si el delito fuera contra la vida, y la de multa de seis a veinticuatro meses en los demás casos, salvo que al delito no impedido le correspondiera igual o menor pena, en cuyo caso se impondrá la pena inferior en grado a la de aquél.

2. En las mismas penas incurrirá quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los previstos en el apartado anterior y de cuya próxima o actual comisión tenga noticia.

- Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial en su artículo 23.4 apartado l) establece:
“4. Igualmente, será competente la jurisdicción española para conocer de los hechos cometidos por españoles o extranjeros fuera del territorio nacional susceptibles de tipificarse, según la ley española, como alguno de los siguientes delitos cuando se cumplan las condiciones expresadas:

l) Delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, siempre que:

1.º el procedimiento se dirija contra un español;

2.º el procedimiento se dirija contra un extranjero que resida habitualmente en España; o,

3.º el delito se hubiera cometido contra una víctima que, en el momento de comisión de los hechos, tuviera nacionalidad española o residencia habitual en España, siempre que la persona a la que se impute la comisión del hecho delictivo se encuentre en España.

Contempla los delitos regulados en el Convenio del Consejo de Europa de 11 de mayo de 2011 ratificado por España, en el que se contemplan como delitos *“todas las formas de violencia contra la mujer: la violencia física, psicológica y sexual, incluida la violación; la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el acoso, el aborto forzado y la esterilización forzada. Esto implica que los Estados deberán introducir en sus sistemas jurídicos estos delitos.”*¹⁴

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor en su artículo 11.2 apartado i) recoge como principio rector de los poderes públicos en relación con los menores la protección contra la mutilación genital femenina.

“Art. 11.2. Serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos en relación con los menores: i) La protección contra toda forma de violencia, incluido el maltrato físico o psicológico, los castigos físicos humillantes y denigrantes, el descuido o trato negligente, la explotación, la realizada a través de las nuevas tecnologías, los abusos sexuales, la corrupción, la violencia de género o en el ámbito familiar, sanitario, social o educativo, incluyendo el acoso escolar, así como la trata y el tráfico de seres humanos, la mutilación genital femenina y cualquier otra forma de abuso”

¹⁴ LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. EL CONVENIO DE ESTAMBUL SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.
https://www.upm.es/sfs/Rectorado/Gerencia/Igualdad/Documentos/Convenio_Estambul%20Sobre%20la%20Violencia%20contra%20la%20Mujer%202014_.pdf

En España la MGF también ha podido abordarse desde la perspectiva jurisprudencial pues son muchos los fallos pronunciados por el Tribunal Supremo y de la Audiencia Nacional en esta materia.

- La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en sentencia nº 9/2013 de 4 de abril de 2013, en ejercicio del principio de jurisdicción universal. Ante un caso de una menor de nacionalidad senegalesa víctima de la MGF antes de llegar a España, recuerda que *“el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España, modificada por Ley Orgánica 27/2009, de 11 de diciembre, establece que “Las normas relativas a los derechos fundamentales de los extranjeros serán interpretadas de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias vigentes en España, sin que pueda alegarse la profesión de creencias religiosas o convicciones ideológicas o culturales de signo diverso para justificar la realización de actos o conductas contrarios a las mismas.” (...) Por su parte, la Exposición de Motivos de la L.O. 3/2005, de 8 de julio (...) señala que “El hecho de que las mutilaciones sexuales sean una práctica tradicional en algunos países de los que son originarios los inmigrantes en los países de la Unión Europea no puede considerarse una justificación para no prevenir, perseguir y castigar semejante vulneración de los derechos humanos”*¹⁵

- Sentencia de 13 de mayo de 2013 de la Audiencia Provincial de Barcelona recalca este criterio: “El Estado no puede admitir, bajo el alegato de la libertad de conciencia o al abrigo de la tradición y al amparo de la costumbre, todas las actuaciones que según criterios individuales sean conformes a los dictados de la conciencia, ya que ello supondría olvidar la afectación de bienes jurídicos de fundamental importancia y trascendencia que constituyen un referente universal, tales como la vida, la integridad física, la indemnidad sexual (...) la mutilación genital femenina de mujeres y niñas constituye una práctica que debe combatirse, y ser erradicada, con la máxima firmeza, sin que pueda en absoluto justificarse por razones pretendidamente religiosas o culturales. España se ha convertido en un Estado de acogida para personas procedentes de otros países, con otras costumbres, tradiciones y creencias. Sin embargo, el respeto de tales costumbres y tradiciones tiene su límite allí donde se produzcan comportamientos aberrantes e inaceptables para nuestro entorno cultural”.¹⁶

¹⁵ MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: VIOLENCIA DE GÉNERO CON NUEVAS TRABAS PARA SU PERSECUCIÓN EN ESPAÑA. Revista de Estudios Jurídicos nº 14/2014 Carmen Vallejo Peña, página 8.

¹⁶ MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA: VIOLENCIA DE GÉNERO CON NUEVAS TRABAS PARA SU PERSECUCIÓN EN ESPAÑA. Revista de Estudios Jurídicos nº 14/2014 Carmen Vallejo Peña, páginas 8 y 9.

- Sentencia de la AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL nº 12/2012 de 15 de noviembre de 2011. Ante el ejercicio de la mutilación genital femenina a una menor, nacida en la República de Gambia, por parte de sus progenitores, resultando de esta práctica una serie de lesiones y secuelas en la víctima. Se consideró que *“los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de lesiones, mutilación genital, previsto y penado en el artículo 149.2 del Código Penal. Castiga dicho precepto al que «causare a otro una mutilación genital en cualquiera de sus manifestaciones», considerándose como tal la amputación del clítoris según informe del Médico Forense obrante en las actuaciones, que no imposibilita a la mujer la relación sexual pero sí altera su placer sexual. La Sentencia fue contundente al precisar: «La ablación del clítoris persigue controlar la sexualidad de la mujer y, además de la peligrosidad que conlleva pues las condiciones en que se practica no suelen ser higiénicas, las afectadas padecen secuelas durante toda su vida: además del trauma, infecciones vaginales, lesiones renales, depresión, ansiedad, tumores, impidiendo todo tipo de gozo sexual y provocando dolor, en ocasiones extremo, en el momento de la penetración y el parto. Resulta evidente que para la sociedad española la ablación del clítoris supone una de las prácticas más detestables que puede realizar una sociedad contra sus niñas pues va en contra de la dignidad de las mujeres y de sus derechos como persona»”*.¹⁷

- Tribunal Supremo. Sala de lo Penal SENTENCIA Sentencia Nº: 835/2012 a 31 de octubre de 2010. Se trata de una sentencia desestimatoria ante el delito de mutilación genital femenina ante la imposibilidad de admitir el ejecutor de esta práctica su prohibición basándose en las creencias y motivos culturales que justifican la práctica, aun viviendo el responsable del delito en España por más de 10 años, siendo sabedor de nuestra cultura y nuestra normativa. A estos efectos, la sentencia señala: *Sin duda uno de los factores más acusados de la sociedad actual, también de la española, es el alto grado de interculturalidad que presenta como consecuencia de las fuertes corrientes migratorias a países de más alto nivel de vida motivadas por el deseo de mejorar la vida de aquellos naturales de países empobrecidos. Es un viaje desde la desesperanza a la esperanza. Tales grupos proceden de otras culturas y tienen ritos y prácticas muy diferentes a los de los países de acogida. Tanto el recurrente como la propia sentencia se refiere a esta situación en referencia a la ablación del clítoris al afirmar que es una práctica cultural de su país de origen. Ello no puede ser excusa para elaborar una teoría del "error de prohibición fundado en los factores culturales a los que pertenece el sujeto", porque el respeto a las tradiciones y a las culturas tiene como límite infranqueable el respeto a los derechos*

¹⁷ LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA ESPAÑOLA. (2016) autora: Cristina Hermida del Llano (Universidad Rey Juan Carlos) página 12.

humanos que actúan como mínimo común denominador exigible en todas las culturas, tradiciones y religiones. La ablación del clítoris no es cultura, es mutilación y discriminación femenina. A tal efecto, debemos recordar la Exposición de Motivos de la L.O. 3/2005 de 8 de Julio que acordó perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina: "...La mutilación genital femenina constituye un grave atentado contra los derechos humanos, es un ejercicio de violencia contra las mujeres que afecta directamente a su integridad como personas. La mutilación de los órganos genitales de las niñas y las jóvenes debe considerarse un trato "inhumano y degradante" incluido, junto a la tortura, en las prohibiciones del art. 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos....".

Con este fallo del Tribunal Supremo se pone de manifiesto que la prohibición de la mutilación genital femenina, como una práctica que vulnera los derechos humanos y constituye uno de los crímenes más graves en la comunidad internacional, debe realizarse por encima de cualquier cultura, tradición o religión que intente justificarla, ya que el respeto a los derechos humanos es exigible a todas ellas.

A nivel autonómico, algunas Comunidades Autónomas (CC.AA.) han incluido la MGF, bien en sus normas relativas a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y contra la violencia sobre la mujer, o bien en su legislación en materia de infancia.

Actualmente, solamente la Comunidad Valenciana y la Generalitat de Cataluña, han incluido referencias a la MGF en sus normas propias de protección a la infancia: la Ley de la Comunidad Valenciana 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia y la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 14/2010, de 27 de mayo, de los derechos y las oportunidades en la infancia y la adolescencia. Paralelamente, varias CC.AA. han incorporado, en sus normas autonómicas en materia de igualdad de oportunidades y de violencia contra las mujeres, referencias a la MGF, entre ellas, las CC.AA. de Canarias, Cantabria, Madrid, Aragón, Murcia, Cataluña, La Rioja, y la Comunidad Valenciana.¹⁸

El reconocimiento legislativo por parte de las comunidades es fundamental en la lucha contra la MGF, pero no suficiente. Se han elaborado unos protocolos y guías de actuación en determinadas comunidades de España como trabajo preventivo y de coordinación en los casos en los que se detecta esta práctica. Es un instrumento necesario para los profesionales de todos los ámbitos implicados, así como es responsabilidad de la Administración ponerlos en marcha.

¹⁸ LA MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA DESDE LA PERSPECTIVA JURÍDICA ESPAÑOLA. (2016) autora: Cristina Hermida del Llano (Universidad Rey Juan Carlos) página 61.

Protocolos y guías de actuación autonómicas en materia de MGF:¹⁹

- Protocolo de actuaciones para prevenir la mutilación genital femenina, de la Comunidad Autónoma de Cataluña de 2007.

- Protocolo para la prevención y actuación ante la mutilación genital femenina en Aragón, de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2011.

- Protocolo para la prevención y actuación ante la mutilación genital femenina en Navarra, de la Comunidad Foral de Navarra de 2013.

Así mismo en algunas comunidades existen Guías de actuación:

- Mutilación genital femenina. Guía de actuaciones recomendadas en el sistema sanitario de Euskadi. 2016

- Guía para la concienciación sobre mutilaciones genitales femeninas. Junta de Andalucía. 2016

- Guía de actuaciones sanitarias frente a la mutilación genital femenina en la Comunidad de Madrid. 2017

Son claros ejemplos de la lucha en España por la prohibición de esta práctica a pesar de estar sujeta a ciertas limitaciones impuestas por la reforma del art. 23.4 de la LOPJ (LO 1(2014) en el que se consagraba el principio de jurisdicción universal, que permitía al Estado Español a investigar aquellos crímenes de mayor gravedad para la comunidad internacional que presentasen una conexión relevante con España. Pero tras la reforma que entró en vigor el 15 de marzo de 2014, los casos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad (y por tanto, siguiendo las categorías establecidas a nivel internacional de crímenes contra la humanidad, la mutilación genital femenina se vería afectada por esta reforma en España) solo podrán investigarse en aquellos casos en los que el presunto autor sea español, extranjero residente en España o alguien cuya extradición haya sido denegada por las autoridades españolas. Además, esta reforma tuvo carácter retroactivo para aquellos casos que ya se encontraban en tramitación en los tribunales nacionales en la fecha en la que entró en vigor.

El objetivo de la Ley Orgánica 3/2005, de 8 de julio, que introdujo la persecución universal en España del delito de MGF, fue el de *“posibilitar la persecución extraterritorial de la práctica de la mutilación genital femenina cuando la comisión del delito se realiza en el extranjero, como sucede en la mayor parte de los casos, aprovechando viajes o estancias en los países de origen de quienes se encuentran en nuestro país”*. Puesto que son muy numerosos los casos en los que la práctica de la mutilación genital femenina pese a presentar una conexión con España, se realizan fuera del territorio español.

¹⁹ *POLÍTICA DE MÉDICOS DEL MUNDO ESPAÑA Sobre Mutilación Genital Femenina (MGF)*. Grupo mixto temático de MGF (voluntariado-técnico) 2017. Página 14.

Esta reforma conlleva consecuencias palpables en el trabajo del Estado español frente a la MGF.

La Sentencia de la Audiencia Nacional nº9/2013, de 4 de abril de 2013. Bárbara, mayor de edad y procedente de Senegal se trasladó en 2010 a España junto con sus hijos cuando su marido, residente en Cataluña consiguió el permiso necesario para reagrupar a su familia. Ese mismo año Bárbara llevo a su hija menor de edad Rosana, nacida en Senegal, a un centro de atención primaria, que, tras una exploración realizada dentro del protocolo de actuación establecido para niños inmigrantes, se observó que había sido realizada la extirpación del clítoris provocándole a la menor secuelas que requieren de tratamiento quirúrgico. Tras estos hechos, la Audiencia Nacional condenó a Bárbara *“como autora responsable de un delito de lesiones en su modalidad de mutilación genital, con la concurrencia de un error de prohibición vencible”* Al constituir los mismos, una modalidad del delito de lesiones, tipificado en el Código Penal español, desde la reforma introducida por Ley Orgánica 11/2003, en el artículo 149.2

Esta sentencia es un claro ejemplo de la actuación de España en el ejercicio de su jurisdicción universal, y como tras la reforma de la LOPJ en esta materia no hubiese sido posible tal actuación ya que, al exigirse la nacionalidad española o la residencia habitual en España de la víctima, en el momento de comisión de los hechos, quedaría impedida la persecución del delito. Esta reforma en relación con la jurisdicción universal española supone una limitación al a hora de cooperar con otros Estados a nivel internacional en la lucha a favor de la erradicación de la mutilación genital femenina ya que el hecho de que las mutilaciones sexuales sean una práctica tradicional en algunos países de los que son originarios los inmigrantes en los países de la Unión Europea no puede considerarse una justificación para no prevenir, perseguir y castigar semejante vulneración de los derechos humanos.

6. CONCLUSIONES

Hoy en día censuramos determinadas actuaciones, prácticas o tradiciones que hace unos años resultaban de lo más razonable y normal que se realizasen. En la actualidad la esclavitud es algo impensable, una de las mayores violaciones de los derechos humanos que se pueden producir cuando hace muy poco tiempo se consideraba justificada. Este salto de contemplar una situación dentro de la normalidad, siendo incluso partícipes de ella, a una censura absoluta de la misma se debe gracias a los avances médicos, económicos, tecnológicos y socioculturales que año tras año se han ido produciendo de la mano de un imprescindible acceso a la información por parte de los ciudadanos.

En sociedades en las que no se ha producido un correcto progreso y en las que no se tiene un adecuado acceso a la información se generan situaciones que ponen en riesgo la dignidad y la integridad de las personas. Como es el caso de la mutilación genital femenina (MGF). Es una práctica cuyo origen es anterior al nacimiento del cristianismo y del islam, y que a lo largo de la historia se ha podido documentar en muchas partes del mundo, desde tribus en el Amazonas hasta en países de Europa Occidental y de Estados Unidos. Son muchas las culturas que han llevado a cabo esta mutilación justificándola con todo tipo de motivos. ¿Por qué en unas zonas se ha conseguido erradicar y en otras aún persiste? A pesar de manifestarse en múltiples comunidades de distinta etnia, religión o cultura, se observa un patrón común: la falta de desarrollo.

La mayoría de los países en los que se presenta esta mutilación son países en desarrollo, zonas en las que los avances médicos, tecnológicos, socioculturales y jurídicos han sido escasos a lo largo de mucho tiempo, ocasionando que estas comunidades se aferren a sus creencias y tradiciones rechazando cualquier cambio sugerido que provenga de fuera de su entorno. Entienden que, si algo ha sido de una manera durante tanto tiempo, es que es lo correcto. Sigue siendo muy alto el porcentaje de apoyo que existe a la MGF en los países por parte de las propias víctimas que lo padecen. Las causas en las que se basan para justificarla constituyen un claro ejemplo de la falta de información que hay. Tienen escaso contacto con otro tipo de sociedades y culturas muy diferentes a ellos, no tienen a su disposición una forma de comunicación eficaz que les permita comparar sus tradiciones con otras distintas.

Otro patrón común que se observa en este tipo de práctica y en los factores que motivan su realización es la idealización y el sometimiento de la mujer. Son ellas las que han de padecer la mutilación para así cumplir con todo aquello que se espera de ellas, con aquello que se espera que sean. Son muchas las formas de violencia que ha sufrido y sufre hoy en

día la mujer como consecuencia de la imposición de un estereotipo desarrollado por el hombre, teniendo que afrontar los innumerables perjuicios de no cumplirlo. Hemos conseguido que esas consecuencias se diriman, en cierta medida, en nuestra sociedad, a pesar de quedar aún un largo camino hasta eliminarlas. La puesta en práctica de un procedimiento como el de la mutilación genital femenina en regiones que han quedado ancladas en el pasado rechazando cualquier cambio, y por tanto avance, nos hace ver como la discriminación y la violencia a la mujer es algo presente en la historia desde hace mucho tiempo. Hemos conseguido llegar muy lejos al respecto, no podemos permitir que, en algunas zonas del mundo, se encuentren a años de retraso en la lucha por la igualdad destrozando la vida de millones de mujeres y niñas inocentes.

El Derecho Internacional y su correspondiente desarrollo ha sido la pieza clave en la lucha por la erradicación de la mutilación genital femenina y otras formas de violencia contra la mujer desde la perspectiva de derechos humanos fundamentales. En la actualidad contamos con innumerables instrumentos legales desarrollados en todos los niveles jurídicos posibles, permitiendo que se haya producido un avance en la prohibición de esta práctica en las últimas décadas muy grande. Como he señalado anteriormente, es un crimen contra la humanidad y debe ser afrontado por encima de cualquier condición cultural, religiosa o política. Su realización sobrepasa la soberanía de cada Estado, debiendo luchar de forma conjunta en la elaboración de medidas eficaces y castiguen esta práctica y garanticen el respeto a los derechos de la mujer y su seguridad ante actos violentos. El principio de jurisdicción universal es un mecanismo muy valioso en el Derecho Internacional, es el paso a esa coordinación de la comunidad internacional contra los crímenes más graves, pero siguen existiendo lagunas al respecto en su ejercicio por parte de los distintos Estados.

Los avances que se han conseguido siguen resultando escasos al existir situaciones de impunidad ante estos delitos que atentan contra los derechos humanos, situaciones derivadas de una falta de consenso por parte de la comunidad internacional. Sigue sin quedar clara la cuestión de jurisdicción ante estos delitos, o algo todavía más básico, la falta de unidad a la hora de catalogar y delimitar los delitos que deben ser perseguidos a nivel internacional por atentar contra la humanidad.

Hemos avanzado mucho a través del Derecho para progresar como sociedad y poder perseguir aquellos actos que ponen en riesgo los derechos fundamentales de las personas, y no podemos quedarnos aquí. Debemos dejar más claros los límites de cada Estado, su labor y hasta qué punto puede ejercer su normativa interna para que de esta forma exista

una mayor fluidez en los procesos relativos a casos de mutilación genital femenina, alcanzando nuestro objetivo con mayor rapidez, el de su eliminación.

He de añadir que la tipificación de este delito y su correspondiente prohibición necesita de mucho más si de verdad queremos erradicar este tipo de prácticas. Creo que un problema de tal envergadura y debido a los factores que lo provocan es necesario, como complemento a toda la carga legislativa vigente en materia de derechos humanos y de mutilación genital femenina, la elaboración de un programa de cooperación internacional que tenga como objetivo el desarrollo de una serie de medidas que ayuden a elevar el progreso, alcanzando el nivel mínimo necesario en el que no se ponga en peligro la integridad y la vida de las personas de estas regiones que se han quedado desplazadas y que por falta de recursos no han podido avanzar a un ritmo normal. De lo contrario, los países afectados y foco de este tipo de acciones violentas pueden recibir esa prohibición de forma hostil, sin aceptarla, y reafirmarse en sus creencias impidiendo que el problema disminuya, contribuyendo a que sigan produciéndose graves violaciones de los derechos humanos.

Los países desarrollados deberíamos procurar ayudar a aquellos que aún están muy atrasados intentando facilitarles en la medida de lo posible, los recursos necesarios para que prácticas como la mutilación genital femenina resulten inviables, como ocurre actualmente en la mayor parte del mundo.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional. La mutilación genital femenina y los derechos humanos. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/12056.pdf>
- Epdata. La mutilación genital femenina en el mundo, en datos, mapas y gráficos. <https://www.epdata.es/datos/mutilacion-genital-femenina-mundo-datos-mapas-graficos/293>
- Grupo mixto temático de MGF (voluntariado-técnico). POLÍTICA DE MÉDICOS DEL MUNDO ESPAÑA Sobre Mutilación Genital Femenina (MGF) 2017.
- PLAN INTERNATIONAL. Mutilación genital femenina. <https://plan-international.es/por-ser-ni%C3%B1a/campa%C3%B1a/mutilacion-genital-femenina>
- Jiménez García, Ángela y Granados Bolívar, Montserrat Eugenia. Impacto bio-psicológico en mujeres sometidas a mutilación genital. Ene. vol.10 no.1 Santa Cruz de La Palma mar./abr. 2016 (SciELO) http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1988-348X2016000100003
- Martínez Altarriba, M^a del Carmen (secretaria del Comité Coordinador SEMERGEN Solidaria). Hablemos sobre la mutilación genital femenina, sus consecuencias y los derechos humanos (junio 2018).
- Meritxell Casajoana Guerrero, Elisabeth Caravaca Nieto, M.^a Isabel Martínez Madrigal Matronas de Sala de Partos. Corporació Sanitària Parc Taulí. Sabadell (Barcelona). Una visión global de la mutilación genital femenina. <https://www.federacion-matronas.org/wp-content/uploads/2018/01/76-82-revision-biblio-vision-global-vol-13-3-4.pdf>
- Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/female-genital-mutilation>
<https://www.who.int/reproductivehealth/topics/fgm/overview/es/>
- Organización Panamericana de la Salud. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Mutilación genital femenina. Washington,DC : OPS, 2013. https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98838/WHO_RHR_12.41_spa.pdf;jsessionid=9CD324D54923F6F178DEC7AFEF74FF59?sequence=1
- Torres Fernández, M. Elena. Universidad de Almería. La mutilación genital femenina: un delito culturalmente condicionado. <https://www.uv.es/cefd/17/torres>
- UNAF (Unión de asociaciones familiares) La Guía para profesionales. MGF en España. Prevención e intervención. <https://unaf.org/wp-content/uploads/2015/10/Guia-MGF-2015.pdf>

- UNFPA. Preguntas frecuentes sobre la mutilación genital femenina (MGF) (diciembre 2015).

<https://www.unfpa.org/es/resources/preguntas-frecuentes-sobre-la-mutilaci%C3%B3n-genital-femenina-mgf#los-tipos-m%C3%A1s-comunes>

- UNICEF.

https://www.unicef.org/media/files/FGMC_2016_brochure_final_UNICEF_SPREAD.pdf

<https://www.unicef.es/blog/dia-mutilacion-genital-femenina-consecuencias>

<https://www.unicef.org/es/protection/mutilacion-genital-femenina>

<https://www.unicef.org/es/historias/lo-que-debes-saber-sobre-la-mutilacion-genital-femenina>

<https://www.un.org/es/events/femalegenitalmutilationday/background.shtml>

- Vallejo Peña, Carmen. Mutilación Genital Femenina: violencia de género con nuevas trabas para su persecución en España. Revista de Estudios Jurídicos nº 14/2014.

<https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/view/2134/1872>

EL ESTADO DE LA JURISDICCION UNIVERSAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EN EL DERECHO INTERNO ESPAÑOL (2016).